



Consejo Ejecutivo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lima, 29 de Septiembre del 2022



Firma Digital

Firmado digitalmente por BARRIOS ALVARADO Elvia FAU 20159981216 soft
Cargo: Presidenta De C.E.
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.09.2022 12:51:38 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000356-2022-CE-PJ

VISTO:

El Oficio N° 000633-2022-GG-PJ remitido por la Gerencia General del Poder Judicial, que contiene el Informe N° 000750-2022-OAL-GG-PJ de la Oficina de Asesoría Legal, el Memorando N° 000945-2022-GP-GG-PJ de la Gerencia de Planificación; y el Informe N° 000163-2022-SR-GP-GG-PJ de la Subgerencia de Racionalización, con relación al proyecto de Directiva denominada "Ejecución de sentencias de pensión de alimentos para niñas, niños y adolescentes".

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 370-2020-CE-PJ, se aprobó la Directiva N° 019-2020-CE-PJ denominada "Disposiciones para el Desarrollo de Documentos Normativos en el Poder Judicial", que regula el proceso para la formulación, revisión aprobación y difusión estandarizada de Documentos Normativos en el Poder Judicial.

Segundo. Que, el numeral 6.1 de la referida directiva, establece que son documentos normativos todos aquellos destinados a organizar y ejecutar actos de administración interna en el Poder Judicial; en tal sentido, la directiva resulta un instrumento de carácter interno que contiene la descripción documentada de la forma específica de ejecución de un proceso, detallando la secuencia de los pasos a seguir en forma lógica y concatenada, incluyendo al responsable y los recursos necesarios para su ejecución.

Tercero. Que, bajo dicho contexto, mediante Oficio N° 000081-2021-PCPAJPVYJC-CS-PJ la Presidenta de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad, propone el proyecto de Directiva denominada "Ejecución de sentencias de pensión de alimentos para niñas, niños y adolescentes", en cuyo caso remite el informe de sustentación que contiene la situación de la realidad problemática, la necesidad pública de regularlo, el sustento normativo y los beneficios que generaría su implementación.

Cuarto. Que, por su parte, la Subgerencia de Racionalización mediante Informe N° 000163-2022-SR-GP-GG-PJ otorga su conformidad técnica, para la prosecución del trámite de aprobación del proyecto propuesto.

Quinto. Que, asimismo, la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General con Informe N° 000750-2022-OAL-GG-PJ ha otorgado su opinión legal favorable, precisando que el proyecto propuesto por la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad, se



Firma Digital

Firmado digitalmente por MERA CASAS Luis Alberto FAU 20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.09.2022 08:55:41 -05:00





Consejo Ejecutivo

encuentra alineada a la Ley N° 30466, cumpliendo las recomendaciones de la Defensoría del Pueblo en el marco del interés superior del niño, guardando concordancia con los objetivos del Eje 1: Niñas, Niños y Adolescentes del Plan Nacional de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad 2016-2021, aprobado por la Resolución Administrativa N° 090-2016-CE-PJ.

Sexto. Que, asimismo, el informe legal señala que en su aspecto formal, el proyecto cumple con los criterios de formulación de documentos normativos, según dispone la mencionada Directiva N° 019-2020-CE-PJ, denominada "Disposiciones para el Desarrollo de Documentos Normativos en el Poder Judicial", asimismo cuenta con una base legal actualizada, siendo los conceptos contenidos en su estructura interna desarrollados en forma clara, teniendo un impacto administrativo favorable en la administración en términos de eficiencia y eficacia sobre el procedimiento que regula; por lo que se procede a otorgar opinión legal favorable para la prosecución del trámite.

Sétimo. Que, la Gerencia General del Poder Judicial mediante Oficio N° 000633-2022-GG-PJ eleva a este Órgano de Gobierno el citado proyecto para su aprobación, el mismo que cuenta con los vistos de la Gerencia de Planificación, Subgerencia de Racionalización y la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial.

Octavo. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia; por lo que siendo así, y teniendo en cuenta el propósito de brindar un mejor servicio a la ciudadanía, deviene en pertinente aprobar la propuesta presentada.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1237-2022 de la cuadragésima cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 21 de setiembre de 2022, realizada con la participación de los señores y señora Barrios Alvarado, Lama More, Álvarez Trujillo y Espinoza Santillán, sin la intervención del señor Arias Lazarte y la señora Medina Jiménez por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N° 022-2022-CE-PJ, denominada "Ejecución de sentencias de pensión de alimentos para niñas, niños y adolescentes" (Versión 001); que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto cualquier otra disposición que se oponga a la presente decisión.

Artículo Tercero.- Publicar la presente resolución y el documento aprobado en el Portal Institucional del Poder Judicial, para su difusión y cumplimiento.



Firmado digitalmente por MERA
CASAS Luis Alberto FAU
20159981216 soft
Motivo: Doy V. B*
Fecha: 29.09.2022 08:55:41 -05:00





Consejo Ejecutivo

Artículo Cuarto. Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad, Presidentes y Presidentas de las Cortes Superiores de Justicia del país, Órgano de Control Institucional de la entidad, Procuraduría Pública del Poder Judicial; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

ELVIA BARRIOS ALVARADO


Presidenta
Consejo Ejecutivo



EBA/erm



Firmado digitalmente por MERA
CASAS Luis Alberto FAU
20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.09.2022 08:55:41 -05:00



 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		CPAJPVYJC/DIR-006	
	DIRECTIVA			
	EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE PENSIÓN DE ALIMENTOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES		Versión: 001 Página: 1 de 9	

	ELABORADO POR		REVISADO POR		APROBADO POR	
Nombre	Janet Tello Gilardi		Juan Carlos Requejo Alemán		Elvia Barrios Alvarado	
Cargo	Presidenta de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad  <small>Firmado digitalmente por TELLO GILARDI Janet Orelia Lourdes FAU 20159981216 soft Motivo: Doy Vº Bº Fecha: 11.10.2022 11:45:56 -05:00</small>		Gerente General del Poder Judicial  <small>Firmado digitalmente por REQUEJO ALEMÁN Juan Carlos FAU 20159981216 soft Motivo: Doy Vº Bº Fecha: 12.10.2022 10:44:48 -05:00</small>		Presidenta del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial	

1. OBJETIVO


Establecer disposiciones para dinamizar la ejecución de la sentencia de pensión de alimentos para garantizar la protección efectiva de los derechos fundamentales y el interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

2. ALCANCE

Las disposiciones establecidas en la presente Directiva deben ser aplicadas por las/los juezas/ces, el personal jurisdiccional y administrativo de los Juzgados de Paz Letrado, los Juzgados de Familia y/o Mixtos, y las Salas Superiores de las Cortes Superiores de Justicia del país, y los/as usuarios/as judiciales en los procesos de alimentos para niñas, niños y adolescentes.

3. BASE NORMATIVA

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Convención sobre los Derechos del Niño.
- 3.3. Ley Orgánica del Poder Judicial cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS y sus modificatorias.
- 3.4. Ley N.º 27337, Código de los Niños y Adolescentes.
- 3.5. Ley N.º 28439, Ley que simplifica las reglas del proceso de alimentos.
- 3.6. Ley N.º 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 002-2018-MIMP.
- 3.7. Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado mediante Resolución Ministerial N.º 10-93-JUS.
- 3.8. Resolución Administrativa N.º 264-2017-CE-PJ que aprueba el Protocolo de Justicia Itinerante para el Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		CPAJPVYJC/DIR-006	
	DIRECTIVA		Versión:	001
	EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE PENSIÓN DE ALIMENTOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES		Página:	2 de 9


- 3.9. Resolución Administrativa N.º 167-2020-CE-PJ que aprueba el Proceso Simplificado y Virtual de Pensión de Alimentos para Niña, Niño y Adolescente.
- 3.10. Resolución Administrativa N.º 198-2020-CE-PJ que dispone la adhesión del Poder Judicial a la actualización de las Reglas de Brasilia.
- 3.11. Resolución Administrativa N.º 404-2021-CE-PJ que dispone el uso obligatorio de los Certificados de Depósitos Judiciales Electrónicos.
- 3.12. Resolución Administrativa N.º 417-2021-CE-PJ, que aprueba la Directiva “Disposiciones para el Servicio Estandarizado de Cabinas de Acceso a la Justicia”.

4. DEFINICIONES

- 4.1. **Formulario:** Documento diseñado para registrar información necesaria para una actividad.
- 4.2. **Observación:** Cuestionamiento a la liquidación de pensiones devengadas propuesta por la parte demandante.
- 4.3. **Sentencia consentida:** Sentencia que ha adquirido la calidad de cosa juzgada, al no haber sido impugnada o haberlo sido fuera del plazo legal.
- 4.4. **Sentencia ejecutoriada:** Sentencia que ha adquirido la calidad de cosa juzgada, al no admitir en su contra recurso impugnatorio.

5. RESPONSABLES

- 5.1 **La Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad**
Es responsable de coordinar con la Gerencia General del Poder Judicial para capacitar a las/los juezas/ces, personal jurisdiccional y administrativo de las Cortes Superiores de Justicia del país, sobre la presente Directiva.
- 5.2 **Las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país**
Son responsables de disponer la difusión del contenido de la presente Directiva, a través de medios accesibles y utilizando un lenguaje claro, sencillo y comprensible dirigido hacia los/as usuarios/as, especialmente para las personas en situación de vulnerabilidad.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	CPAJPVYJC/DIR-006	
	DIRECTIVA	Versión:	001
	EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE PENSIÓN DE ALIMENTOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	Página:	3 de 9

5.3 Los Juzgados de Paz Letrado, los Juzgados de Familia y/o Mixtos, y las Salas Superiores de las Cortes Superiores de Justicia del país

Son responsables de cumplir lo dispuesto en la presente Directiva.

6. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. Liquidación de pensiones de alimentos devengadas

La liquidación de las pensiones de alimentos devengadas se puede realizar de oficio o a pedido de parte, pudiendo efectuarse esta última, de forma oral o escrita.

6.2. Requisitos para solicitar la liquidación de pensiones de alimentos devengadas

Para solicitar la liquidación de las pensiones de alimentos devengadas, de forma oral o escrita, la parte demandante debe señalar su domicilio real y podrá consignar su número de teléfono fijo y/o móvil y correo electrónico. Cuando tenga abogado defensor deberá consignar el número de casilla electrónica de forma obligatoria.

La parte demandante podrá, además, consignar el número de teléfono fijo y/o móvil y correo electrónico de la parte demandada.

6.3. Notificación de la resolución de liquidación

La resolución que contiene la liquidación de pensiones devengadas se notifica ambas partes, a través de la casilla electrónica de los abogados. De no contar con casilla, se notifica al domicilio real, sin perjuicio de ser remitido al correo electrónico y número teléfono móvil proporcionados.


7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1. Liquidación de oficio o a pedido de parte oral

Concluida la Audiencia Única y emitida la sentencia que declara fundada la demanda, en caso sea consentida, el/la juez/a procede, de oficio o a pedido de la parte demandante (puede ser de forma oral), que se inicie el procedimiento de liquidación de las pensiones de alimentos devengadas.

En ese acto, el/la juez/a traslada el pedido a la parte demandada presente en la audiencia y resuelve la cuestión debatida, de ser el caso.

De presentarse alguna observación por la parte demandada, esta debe ser sustentada con los medios de prueba pertinentes, en el plazo de 3 días, o en su caso, de acuerdo con las circunstancias, el/la juez/a puede señalar fecha para otra

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	CPAJPVYJC/DIR-006	
	DIRECTIVA	Versión:	001
	EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE PENSIÓN DE ALIMENTOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	Página:	4 de 9

audiencia para resolver la incidencia.

De no acreditarse la observación, la propuesta de liquidación de las pensiones de alimentos devengadas es aprobada, emitiéndose la resolución respectiva.

Ante la incomparecencia de la parte demandada a la audiencia programada, el/la juez/a podrá imponerle una multa no mayor a 2 URP.

7.2. Liquidación a pedido de parte escrito

El pedido escrito de liquidación de las pensiones de alimentos devengadas se presenta de forma digital por la mesa de partes electrónica o de forma física en la mesa de partes del juzgado. No requiere firma de abogado.

Se promueve el uso del formulario (Anexo 1) para solicitar la liquidación de las pensiones devengadas.

7.3. Observación a la liquidación


La observación a la liquidación se realiza dentro del plazo establecido en la ley, acompañado de los sustentos probatorios; se presenta de la misma forma que el pedido de liquidación y su notificación se realiza conforme al numeral 6.3. de la presente Directiva. Se procede de la misma manera con la resolución que la resuelve.

7.4. Aprobación de pensiones de alimentos devengadas

7.4.1. Vencido el plazo de 3 días de notificada la resolución que liquida las pensiones de alimentos devengadas, el/la juez/a procede, de oficio o a pedido de la parte demandante, a realizar su aprobación. El pedido de la parte demandante se presenta por escrito de la misma forma que la solicitud de liquidación (de forma digital por la mesa de partes electrónica o de forma física en la mesa de partes del juzgado). No se requiere la firma de abogado.

Se promueve el uso del formulario (Anexo 2) para solicitar la aprobación de las pensiones de alimentos devengadas.

7.4.2. La resolución que aprueba el monto de las pensiones de alimentos devengadas se notifica en la forma señalada en el numeral 6.3. de la presente Directiva, con el apercibimiento de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos y remisión de copias al Ministerio Público

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		CPAJPVYJC/DIR-006	
	DIRECTIVA		Versión:	001
	EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE PENSIÓN DE ALIMENTOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES		Página:	5 de 9

por la comisión del delito de Omisión de Asistencia Familiar, en caso de incumplimiento de pago.

7.5. Pagos a cuenta

Ambas partes deben declarar los pagos parciales y pagos a cuenta realizados, anexando el estado de cuenta del periodo a liquidar. La temeridad o mala fe procesal serán sancionadas con multa.

De observarse que el pedido de liquidación no ha sido acompañado con el informe del movimiento de la cuenta bancaria, el juzgado oficiará a la entidad bancaria para su remisión en el plazo de 48 horas.

De no contar la parte demandante con cuenta bancaria abierta, se procederá a la liquidación de forma inmediata.

7.6. Pago de pensiones de alimentos devengadas


7.6.1. Se debe fijar de forma prioritaria y como regla, la utilización de las cuentas de ahorros del Banco de la Nación. El juzgado ordena de oficio, al inicio del proceso, la apertura de una cuenta para la parte demandante.

7.6.2. La numeración de cuenta debe ser consignada expresamente, en la conciliación y/o en la sentencia de forma obligatoria. Dicha cuenta debe permanecer habilitada durante toda la etapa de ejecución de la pensión de alimentos.

7.6.3. Los abonos de las pensiones de alimentos devengadas deben realizarse directamente a la cuenta de ahorros aperturada por el juzgado para la parte demandante.

7.6.4. Queda prohibido que se efectúen pagos en otras cuentas distintas a la fijada en el proceso, precisando que es de uso exclusivo para la pensión de alimentos, bajo sanción multa en caso de incumplimiento por alguna de las partes.

7.6.5. En los pueblos originarios o indígenas, comunidades campesinas, nativas, zonas rurales, alejadas de las ciudades o de difícil acceso, para las notificaciones de las resoluciones judiciales, se puede utilizar como alternativa a los medios de comunicación masiva; así como, se debe coordinar con las autoridades locales para comunicar a las partes el cumplimiento de la obligación alimentaria ante el juzgado.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	CPAJPVYJC/DIR-006	
	DIRECTIVA	Versión:	001
	EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE PENSIÓN DE ALIMENTOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	Página:	6 de 9

7.7. Inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos

7.7.1. El juzgado debe requerir a la parte demandada que cumpla con pagar las pensiones de alimentos devengadas, bajo apercibimiento de disponer su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

7.7.2. El juzgado podrá disponer la inscripción de acuerdo a la Directiva "Normas que regulan el registro de deudores alimentarios morosos".

7.8. Remisión de copias certificadas al Ministerio Público


7.8.1. El juzgado debe requerir a la parte demandada que cumpla con pagar las pensiones de alimentos devengadas, bajo apercibimiento de remitir copias certificadas al Ministerio Público para denunciarlo por la comisión del delito de Omisión de Asistencia Familiar.

7.8.2. El juzgado podrá remitir las copias certificadas (oficios y anexos) en forma digital ante la mesa de partes electrónica correspondiente, habilitada por el Ministerio Público. Caso contrario, lo hará de manera física ante la mesa de partes de la entidad en mención.

8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

8.1. El Poder Judicial a través de la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación realizará las coordinaciones para la celebración de un convenio de interconexión de las bases de datos con el Sistema de Banca y Seguros (SBS), el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MINTRA), el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) y la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), para que los juzgados de paz letrados, los juzgados de familia y/o mixtos puedan acceder a la información, utilizando las plataformas virtuales y medios informáticos que se les permita la identificación de la parte demandada, así como su información económica y de planilla para determinar y ejecutar la pensión de alimentos.

8.2. El Poder Judicial a través de la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación deberá establecer el convenio y las coordinaciones interinstitucionales con el Banco de la Nación, para que los juzgados de paz letrados, los juzgados de familia y/o mixtos puedan solicitar la apertura de cuentas de ahorros para los alimentistas con el auto admisorio de la demanda, para los depósitos judiciales, así como, no dar de baja estas cuentas por falta de movimiento. Además, deberá

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		CPAJPVYJC/DIR-006	
	DIRECTIVA		Versión:	001
	EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE PENSIÓN DE ALIMENTOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES		Página:	7 de 9

realizar las coordinaciones para la celebración de un convenio de interconexión de las bases de datos para facilitar el acceso a las plataformas virtuales y medios informáticos para la obtención de estados de cuenta, movimientos bancarios y la información de las cuentas aperturadas por los juzgados para el abono de pensiones de alimentos.

- 8.3.** La Gerencia General del Poder Judicial a través de la Gerencia de Informática en coordinación con la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad deberá implementar de los anexos de la presente Directiva como formularios virtuales, en el plazo máximo de 45 días calendario desde su aprobación.


9. CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha de actualización	Actualización	Responsable/ Cargo	Proceso

10. ANEXOS


Anexo 1: Formulario de propuesta de liquidación de pensiones de alimentos devengados.

Anexo 2: Formulario de aprobación de pensión de alimentos devengados.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		CPAJPVYJC/DIR-006	
	DIRECTIVA		Versión:	001
	EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE PENSIÓN DE ALIMENTOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES		Página:	8 de 9

**ANEXO 01:
FORMULARIO DE PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN DE PENSIONES DE ALIMENTOS DEVENGADOS**

SUMILLA: Propuesta de liquidación de pensiones de alimentos devengados.	
NUMERO DE EXPEDIENTE:	
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE:	
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA / DISTRITO JUDICIAL DE:	
1. DATOS DEL/LA DEMANDANTE	
1.1. Nombres y apellidos:	
1.2. Número de documento de identidad:	
1.3. Domicilio real:	
1.4. Casilla electrónica:	
1.5. Correo electrónico:	
1.6. Teléfono fijo y/o móvil:	
2. DATOS DE LA/S NIÑA/S, NIÑO/S O ADOLESCENTE/S	
2.1. Nombres y apellidos:	Edad:
2.2. Nombres y apellidos:	Edad:
2.3. Nombres y apellidos:	Edad:
3. DATOS DEL/LA DEMANDADO/A	
3.1. Nombres y apellidos:	
3.2. Domicilio real:	
3.3. Correo electrónico:	
3.4. Teléfono fijo y/o móvil:	
4. PETITORIO	
4.1. Solicito se practique la liquidación de pensiones de alimentos adeudadas desde el _____ (día) _____ (mes) _____ (año) hasta el _____ (día) _____ (mes) _____ (año).	
4.2. Monto de pensión de alimentos fijada en la sentencia asciende a S/ _____ o _____ %	
4.3. Número de meses adeudados:	
4.4. Liquidación de la deuda total asciende a: S/.	
4.5. Para aplicación de los intereses respectivos el secretario judicial debe aplicar el sistema INTERLEG.	
5. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA	
<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 4, 138 y 139 incisos 3), 16) y 18) de la Constitución Política del Perú. • Artículos 3, 8, 12 y 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño. • Ley N.º30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño; y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N.º002-2018-MIMP. • Artículos II, IV, IX, 6, 92 y 93 del Código de los Niños y Adolescentes. • Artículos 130, 566-A y 568 del Código Procesal Civil. • Resolución Administrativa N.º000198-2020-CE-PJ que aprueba la adhesión del Poder Judicial a la actualización de las Reglas de Brasilia de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad. • Resolución Administrativa N.º264-2017-CE-PJ, que aprueba el Protocolo de Justicia Itinerante para el Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad. 	
6. ANEXOS	
6.1. Estado de cuenta del período a liquidar de la entidad financiera:	
6.2.	
6.3.	
6.4.	
6.5.	
7. FIRMA DEL/LA DEMANDANTE	
8. FECHA	

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		CPAJPVYJC/DIR-006	
	DIRECTIVA		Versión: 001	
	EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE PENSIÓN DE ALIMENTOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES		Página: 9 de 9	

**ANEXO 02:
FORMULARIO DE APROBACIÓN DE PENSIÓN DE ALIMENTOS DEVENGADOS**

SUMILLA: Aprobación de pensión de alimentos devengados.	
NÚMERO DE EXPEDIENTE:	
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE:	
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA / DISTRITO JUDICIAL DE:	
1. DATOS DEL/LA DEMANDANTE	
1.1. Nombres y apellidos:	
1.2. Número de documento de identidad:	
1.3. Domicilio real:	
1.4. Casilla electrónica:	
1.5. Correo electrónico:	
1.6. Teléfono fijo y/o móvil:	
2. DATOS DE LA/S NIÑA/S, NIÑO/S O ADOLESCENTE/S	
2.1. Nombres y apellidos:	Edad:
2.2. Nombres y apellidos:	Edad:
2.3. Nombres y apellidos:	Edad:
3. DATOS DEL/LA DEMANDADO/A	
3.1. Nombres y apellidos:	
3.2. Domicilio real:	
3.3. Correo electrónico:	
3.4. Teléfono fijo y/o móvil:	
4. PETITORIO	
4.1. Solicito se apruebe la liquidación de pensiones de alimentos adeudadas desde el _____ (día) _____ (mes) _____ (año) hasta el _____ (día) _____ (mes) _____ (año).	
4.2. Monto total de la pensión de alimentos asciende a S/ _____	
4.3. Liquidación realizada fue notificada en la resolución judicial número: _____	
4.4. Solicito que el apercibimiento en caso de incumplimiento sea la remisión de copias al Ministerio Público para formular denuncia por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar	
5. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA	
<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 4, 138 y 139 incisos 3), 16) y 18) de la Constitución Política del Perú. • Artículos 3, 8, 12 y 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño. • Ley N.º30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño; y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N.º002-2018-MIMP. • Artículos II, IV, IX, 6, 92 y 93 del Código de los Niños y Adolescentes. • Artículos 130, 566-A y 568 del Código Procesal Civil. • Resolución Administrativa N.º000198-2020-CE-PJ que aprueba la adhesión del Poder Judicial a la actualización de las Reglas de Brasilia de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad. • Resolución Administrativa N.º264-2017-CE-PJ, que aprueba el Protocolo de Justicia Itinerante para el Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad. 	
6. ANEXOS	
6.1.	
6.2.	
6.3.	
6.4.	
6.5.	
7. FIRMA DEL/LA DEMANDANTE	
8. FECHA	